CSN - 935.26

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00

Fav. 91 346 05 00



CSN/AIN/VA2/09/720 Hoja 1 de 14

ACTA DE INSPECCIÓN

| y , inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), |
|---|
| CERTIFICAN: Que, los días nueve, diez, once y doce de noviembre de 2009, se personaron para realizar una inspección en el emplazamiento de la Central Nuclear de Vandellós II (Tarragona): la Sra. los días nueve, diez, once y doce y el Sr. los días once y doce. |
| El permiso de explotación se encuentra vigente por la renovación que fue otorgada en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 14-JUL-2000. |
| Que la Inspección tuvo por objeto realizar comprobaciones en aplicación, parcial, de los procedimientos técnicos del CSN de referencia PT-IV-260 "Inspección del Mantenimiento de la capacidad de respuesta a emergencias" y PT-IV-261 "Inspección de simulacros de emergencia. Inspección tras una emergencia real", ambos en revisión 0 (DIC-2005). |
| Así mismo, fue objeto de la inspección realizar comprobaciones a indicadores del SISC en aplicación, parcial, del procedimiento administrativo del CSN de referencia PA.IV.203 "Verificación e inspección de indicadores de funcionamiento del SISC" en revisión 0 (MAR-2007). |
| Que la inspección fue recibida por los siguientes representantes del titular de dicha central: D. como Coordinador del PEI, D. como Como Técnico de PEI, Dña. como futura Técnico del PEI y Dña. de Licenciamiento. |
| Que, el representante del titular de la instalación fue advertido previamente al inicio |

Que, el representante de C.N. Vandellós II manifestó que, en principio, toda la información o documentación que se aporta durante la inspección tiene carácter

de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese que información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su

DV 15 47-14

carácter confidencial o restringido.

DK-154181



CSN/AIN/VA2/09/720 Hoja 2 de 14

confidencial y restringido, y solo podrá ser utilizada a los efectos de esta inspección, a menos que expresamente se indique lo contrario.

De la información suministrada por los dichos representantes y personal técnico de la mencionada central, a requerimiento de la inspección; así como de las comprobaciones realizadas por la misma, resulta que:

El PEI de la Central Nuclear Vandellós II se encontraba vigente en estado de revisión nº 17, aprobada por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 21-MAY-2009.



La inspección presenció el listado de los procedimientos de la Central que desarrollan el PEI; comprobándose que estaba integrado por veintiocho procedimientos vigentes y en aplicación._____

Se verificó que el procedimiento PEI-T-10 Rev.0 del año 2000 había sido sometido a revisión rutinaria sin modificación.

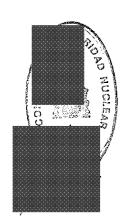
En el PEI y en los procedimientos PEI-M-03 y PEI-T-01 se especifica la composición, los estadillos semanales que deben confeccionarse y el modo de activación del personal que integra el Equipo de emergencia de retén y que es adicional al Turno rotativo cerrado de servicio. La inspección presenció la composición del Equipo de emergencia de retén correspondiente a la semana del 9-NOV-09; se informó a la inspección que el turno de servicio no está sometido a retén y no está sometido a comprobaciones periódicas de activación.

- La inspección presenció el registro del ejercicio de activación del equipo de emergencia realizado los días 28-OCT-2009 y 18-SEP-09; en el primer ejercicio se comprobó que no respondieron a la clave de activación delta una persona; a la clave de activación tauro dos personas y a la clave de activación libra una persona; en el segundo caso no respondió una persona a la clave de activación tauro. También se comprobó en ambos ejercicios de activación que Dirección General y Dirección de servicios técnicos no eran activados.
- El procedimiento PEI-T-01 indica que los ejercicios de verificación del equipo de emergencia se realizarán mediante el uso de mensáfono, aunque en la práctica se utiliza también la telefonía móvil y en el Anexo II del citado procedimiento aparecen los números de teléfono correspondientes; sin embargo, no aparecen en el anexo IV del mismo.

CSN/AIN/VA2/09/720 Hoja 3 de 14



El Director de Servicios Técnicos es responsable de la activación y constitución del Centro de Soporte Exterior (CSE), como centro de emergencia que se ubica en el emplazamiento de la Central Nuclear de Ascó, para apoyo a la organización de emergencia del emplazamiento. Según se manifestó a la inspección, el personal que puede integrar o constituir el CSE no está sometido a ningún tipo de disponibilidad o de retén similar al establecido para el Centro Exterior de Emergencia (CEE). Esta acción está incluida en el Programa de acciones correctoras de la central (PAC) con referencia 08/1866/01.



La inspección solicitó una relación, con nombres y puestos asignados, de las personas cualificadas que integran la organización de emergencia del titular y le fue presentado un listado del personal que integra el equipo de emergencia que cumplimentaba el Anexo II del procedimiento PEI-M-03 rev 10 de 24-JUL-09. Se verificó que en este listado, actualizado a fecha 5-NOV-09 se relacionaban nominalmente a las personas que pueden ocupar los puestos de retén descritos en el PEI y algunos otros puestos del turno de servicio; no obstante, no incluía al personal que integra los Turnos de Operación ni al personal que puede constituir el CSE.

En relación con las actividades de verificación, mantenimiento y disponibilidad de los equipos y material de emergencia establecidas en el procedimiento PEI-M-04, la inspección realizó una comprobación aleatoria sobre el cumplimiento de las mismas; se examinaron los registros de verificación, correspondientes a los Anexos I al XIII del procedimiento, que habían sido cumplimentados (en diversas fechas de los meses de marzo y abril del año en curso) de acuerdo con lo procedimentado. Se comprobó por parte de la inspección que el dosímetro TL del CAO de mantenimiento se encontraba debidamente verificado (anexo III), así como el set de material diverso del CAP.

En el apartado 8 del PEI y procedimientos PEI-M-01 y PEI-M-02 se le asigna al Coordinador del PEI la responsabilidad de realizar un informe anual de las actividades ejecutadas sobre el mantenimiento de dicho Plan. En su cumplimiento, se había emitido el «Informe resumen del mantenimiento anual del PEI realizado en el año 2008» (Ref.: 2009/ 3494), aprobado por el Jefe de Central el 18-FEB-09. Se examinó este informe y se comprobó que contenía:

Resumen de los nueve tipos de ejercicios parciales de emergencia realizados durante el año.



CSN/AIN/VA2/09/720Hoja 4 de 14

Extracto de la realización del simulacro de emergencia que se efectuó el 23-OCT-08, con referencia del informe (nº 08-3383) sobre el desarrollo del mismo y resumen de las deficiencias y consiguientes acciones correctoras para subsanarlas.

Resumen de los cursos de reentrenamiento y formación sobre el PEI, Guías de Accidentes Severos y Contra Incendios, impartidos a distinto personal.

Referencia de las revisiones efectuadas a la documentación del PEI.

Resumen respecto al mantenimiento de los medios y equipos del PEI.

Resumen de las cuatro auditorias internas hechas por Garantía de calidad Vandellós y Garantía de calidad corporativa con extracto de las acciones correctoras derivadas y su estado; y una referencia a la inspección del CSN (acta CSN/AIN/VA2/08/678), con los tres compromisos derivados de la misma.

Relación de las deficiencias y mejoras observadas durante dicho año y de las 53 acciones correctoras generadas en 2008, las propuestas para subsanarlas, responsables, previsión y estado de cierre de éstas.

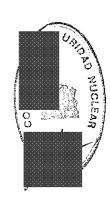
Detalle del grado de cumplimiento del programa anual sobre las actividades de mantenimiento del PEI.

Resumen de los indicadores asociados a la preparación de emergencias y que están definidos en el PEI-M-02 rev. 11.

Notificación de prealerta

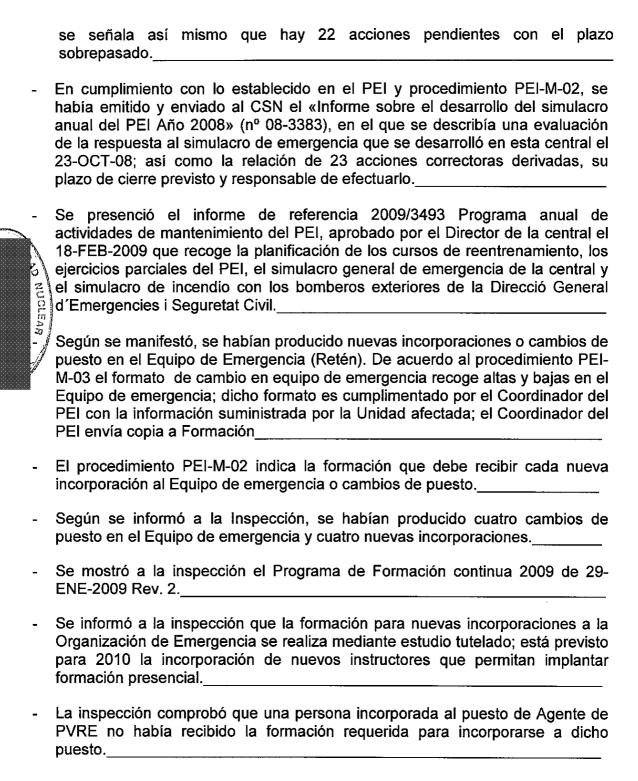
Acciones pendientes (58) a fecha de cierre del informe.

Se presenció el informe de evaluación del estado de las acciones derivadas de simulacros de emergencia y mantenimiento del PEI de Ref. 2009/3820/09 aprobado por el Director de la Central el 03-NOV-09. Se recoge que de las 58 acciones pendientes de cierre que aparecen en el informe de ref. 2009/3494 de 18-FEB-2009 han sido cerradas 23, quedando pendientes de cierre 35 acciones;





CSN/AIN/VA2/09/720 Hoja 5 de 14

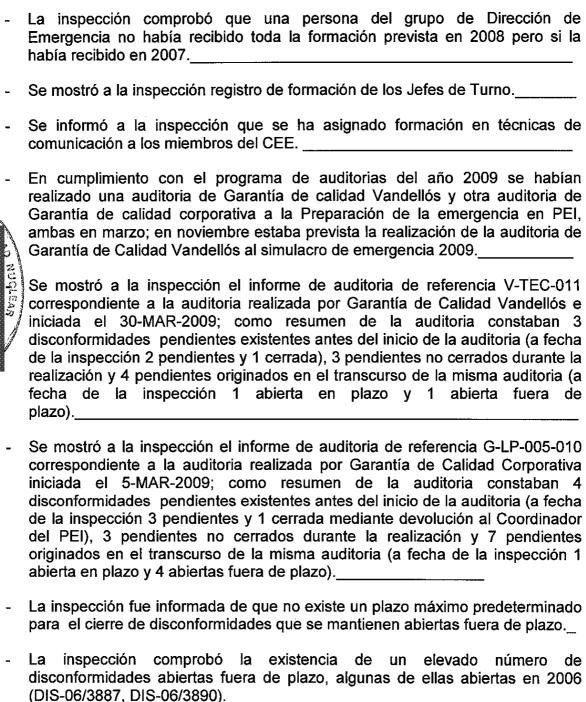


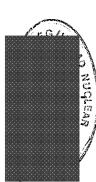
Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid Tel.: 91 346 01 00

Fax: 91 346 05 88



CSN/AIN/VA2/09/720 Hoja 6 de 14





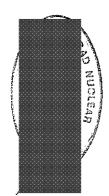
Fax: 91 346 05 88



CSN/AIN/VA2/09/720 Hoja 7 de 14

La Inspección realizo comprobaciones generales sobre indicadores del SISC correspondientes al pilar de emergencias, de las que se derivan los siguientes comentarios:

Que existe procedimiento específico de C.N. Vandellós II de elaboración de indicadores; el procedimiento de referencia PG-3-19 Rev. 1 "Gestión de indicadores del sistema integrado de supervisión de centrales (SISC)" recoge como anexo el manual de cálculo PA.IV.202 del CSN "Manual de cálculo de indicadores de funcionamiento del sistema Integrado de Supervisión de Centrales. Verificación de indicadores de funcionamiento."



El titular manifestó que para cada uno de los indicadores se dispone de los datos aportados por las Secciones afectadas, siendo el técnico del PEI el responsable de recopilar los datos y realizar los cálculos y el Coordinador del PEI el responsable de supervisar los resultados para posteriormente ser enviados a las oficinas del CSN.

Que para el indicador E1 el titular considera la comunicación hablada al CSN, la notificación escrita al CSN, la comunicación hablada al CECOP, la notificación escrita al CECOP, la notificación de datos meteorológicos, la notificación de vertidos al exterior, la comunicación de evacuación, la notificación de datos del PVRE, la comunicación de heridos y contaminados, la comunicación a otros organismos oficiales y la comunicación de categorías del PEI cada una de ellas como comunicaciones independientes.

Que los datos de base para el indicador E1 referentes al simulacro del 10-NOV-09 son 8 comunicados (el 9º no se contabiliza por ser el de fin de simulacro) de los cuales 2 presentan errores en la cumplimentación (comunicados números 2 y 4). De acuerdo con el sistema de contabilización de comunicados de C.N. Vandellós para el indicador son 18 comunicados correctos de un total de 22 comunicados.

Que los datos de base para el indicador E1 referentes al simulacro del 2008 son 11 comunicados (el 1º no se contabiliza por ser condiciones iniciales y el 13º no se contabiliza por ser el de fin de simulacro) de los cuales 6 presentan errores de cumplimentación (comunicados números 2, 4, 7, 8, 9, y 10). De acuerdo con el sistema de contabilización de C.N. Vandellós para 10 notificaciones escritas al CSN (se contabilizan el el indicador son comunicado número 1 con las condiciones iniciales y el último comunicado



CSN/AIN/VA2/09/720Hoja 8 de 14

de fin de simulacro que incluye además una desclasificación; se considera mal 1 de las comunicaciones), más 10 notificaciones escritas al CECOP (se considera mal 1 de las notificaciones), más 5 comunicados a empresas propietarias, más 7 comunicados meteorológicos (menos 1 que no se ha realizado), más 2 comunicados del PVRE, más 2 comunicados de dosis, más 1 comunicado de evacuación, más 3 comunicados con parámetros de planta, más 1 comunicado de apoyos externos: en total 41 comunicados de los cuales 38 son correctos.

La inspección comprobó que el titular había contabilizado para el indicador un número mayor de comunicados correctos al realmente existente, además la inspección cuestionó el cómputo obtenido por C.N. Vandellos II de comunicados y notificaciones para el indicador.

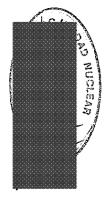
Que los datos de base para el indicador E1 referentes a la prealerta de 2008 son, de acuerdo con el sistema de contabilización de C.N. Vandellós II para el indicador, 4 comunicados de los cuales 2 presentan errores de cumplimentación.

Que los datos de base para el indicador E1 referentes al simulacro del 2007 son 7 comunicados (el 8º no se contabiliza por ser el de fin de simulacro) de los cuales 2 presentan errores de cumplimentación (comunicados números 1 y 6). De acuerdo con el sistema de contabilización de C.N. Vandellós II para el indicador son 7 comunicados escritos al CSN, más 7 comunicados escritos al CECOP, más 14 comunicados de voz, más 8 comunicados meteorológicos (menos 2 que no se han realizado), más 1 comunicado del PVRE, más 1 comunicado de herido: en total 38 comunicados de los cuales 36 son correctos.

Que los datos de base para el indicador E1 referentes a la prealerta de 2007 son 4 comunicados de acuerdo con el sistema de contabilización de C.N. Vandellós II para el indicador, todos con errores de cumplimentación.

Se informó a la inspección que está previsto dejar de considerar en la contabilidad del E! los datos meteorológicos y la notificación a empresas propietarias.

La inspección comprobó que se han producido numerosos y repetidos errores de cumplimentación en el formato de reclasificación de categoría de emergencia del PEI (Anexo IV del PEI)..



Pedro Justo Dorado Delimans, 11. 28040 Madrid Tel.: 91 346 01 00

Fax: 91 346 01 00



CSN/AIN/VA2/09/720Hoja 9 de 14

La inspección comprobó que se han producido numerosos errores de cumplimentación en el formato de notificación de emergencia del PEI..

La inspección comprobó que el titular no había realizado un análisis pormenorizado de las notificaciones escritas realizadas en el transcurso de simulacros y emergencias reales, lo que incide directamente en la detección de errores en la cumplimentación y por tanto en los valores del indicador E1.

La inspección comprobó que el titular no había aplicado con homogeneidad los criterios de contabilización establecidos por él mismo.

Que la inspección comprobó que los datos de base del indicador E1 referentes al simulacro del año 2008 y prealertas de 2008 y 2007 se habían incorporado al indicador del SISC.

Que los datos de base para este indicador se extraen del informe de simulacro para el caso de simulacros. Que los datos relativos a emergencias reales se toman del correspondiente informe de la emergencia.

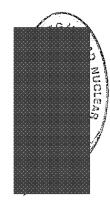
Que existe un procedimiento específico (PEI-M-03) en el que se indica que personas se debe contabilizar para obtener los datos de base del indicador E2.

Que el PEI-M-02 establece la formación teórica y ejercicios asignados a cada puesto de la Organización de emergencia (Equipo de emergencia) tanto inicial como de reentrenamiento periódico.

Que actualmente no se contabiliza la formación inicial requerida para la incorporación a la Organización de emergencias o un cambio de puesto dentro de ésta.

Que se informó a la inspección que no se diferenciaba la formación teórica de los ejercicios, de forma que en el indicador E2 los valores incluyen ambas formaciones indistintamente.

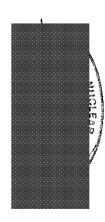
La inspección comprobó que en 2008 la formación correspondiente al operador de PVRE, de 3 horas de duración, se incluye una parte teórica de autoevaluación (formación teórica del área radiológica) y la parte práctica en la que se cubren 3 de los 22 puntos de medida y 2 de los 9 métodos de recogida. Se comprobó que en 2007 se habían cubierto 7 puntos de medida





CSN/AIN/VA2/09/720Hoja 10 de 14

de los 22 posibles y 2 métodos de recogida de los 9 posibles. Así mismo se comprobó que sólo se realiza un curso al año de PVRE.



Que el informe de referencia 2009/3467 de 5-FEB-2009 "Ejercicios del PEI de la Unidad Operativa de PR" se incluye información sobre los ejercicios del PEI y PVRE; en el apartado 2.0 "Desarrollo de ejercicios" indica que se efectúa autoevaluación de los procedimientos que aplican al simulacro para observar posibles deficiencias, supervisados por el responsable del área radiológica y técnico de PR.

Que se informó a la inspección que en la formación teórica sólo se autoestudian los procedimientos nuevos o que han sido sometidos a revisión; no se definen el tiempo utilizado para el autoestudio de los procedimientos considerados. El procedimiento PEI-M-02 establece la formación teórica y practica (ejercicios) que periódicamente deben recibir los componentes de la Organización de emergencia.

Que la inspección comprobó que se habían realizado los cursos de Evaluación de dosis al exterior (PVRE) y Clasificación de accidentes (de 3 y 2 horas de duración respectivamente) al mismo tiempo y sin establecer un registro de duración real de los cursos.

El Coordinador del PEI informó a la inspección que se asume para el indicador E2 que la asistencia de una persona a un curso implica el cumplimiento de las horas previstas.

El Coordinador de PEI informó a la inspección que el valor del indicador E2 comprende las horas de formación, las horas de los participantes en simulacro anual (no se contabiliza controladores y evaluadores) y las horas del personal activado en emergencia real (se contabiliza al personal del Equipo de emergencia y sala de control).

Que la inspección constató que en ningún caso los cálculos de subapartados del indicador superaban el 100%.

Que los datos de base del indicador E3 se extraen de las actividades de verificación y comprobación periódica establecidas en el procedimiento PEI-M-04 "Mantenimiento y comprobaciones de los equipos y material de emergencia".

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11.28040 Madrid Tel.: 913460100

Tel.: 91 346 01 00 Fax: 91 346 05 88

CSN/AIN/VA2/09/720 Hoja 11 de 14



Que para el cálculo del indicador E3 de comprobación de medios se consideran los resultados de las pruebas de verificación, correctamente y en fecha, realizadas periódicamente por el titular, contabilizándose los resultados íntegros de las pruebas, de forma que si por cualquier circunstancia la prueba es no válida, se computará como no válida para el cálculo del indicador.

Que la inspección comprobó la prueba "Equipo y material de emergencia del CAT" de dos trimestres consecutivos de 2008 en la que se identificó la existencia de 20 máscaras autónomas antihumo caducadas, por lo que la prueba se dio por no válida.

La inspección verificó que la prueba "Equipo y material de emergencia del servicio médico y ambulancia" del 30-JUN-2008 era válida en todas sus comprobaciones.

- En cumplimiento con lo establecido en el PEI y procedimiento PEI-M-02, se había elaborado y enviado al CSN el documento "Propuesta de simulacro de emergencia central nuclear Vandellós II. Año 2009", en el cual, atendiendo a las instrucciones de confidencialidad requeridas por el CSN, anexionaba en sobre cerrado el desarrollo secuencial del escenario del simulacro. Se mostró a la inspección el escenario de dicho simulacro.
- Que a requerimiento del CSN el titular había realizado cambios a dicho escenario generándose la Rev. 1 del documento. Éste fue enviado al Jefe de Proyecto de C.N. Vandellos II del CSN por mediante correo electrónico, vulnerándose las instrucciones de confidencialidad.
- Que según se manifestó, para el control y evaluación del antedicho simulacro, tenían designado el correspondiente equipo interno para cubrir las actividades a realizar por los participantes en el simulacro_____
- Que se presenciaron los mensajes elaborados para controlar la ejecución del simulacro y se comprobó que no contenían las acciones de respuesta esperada de los participantes, siendo que éstas serían objeto de evaluación; exceptuando las contenidas en los mensajes de mando a dar a los participantes en el supuesto de que éstos no vinieran a efectuar determinadas acciones necesarias.

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid Tel.: 91 346 01 00 Fax: 91 346 05 88

CSN/AIN/ Hoja 1 CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

CSN/AIN/VA2/09/720Hoja 12 de 14

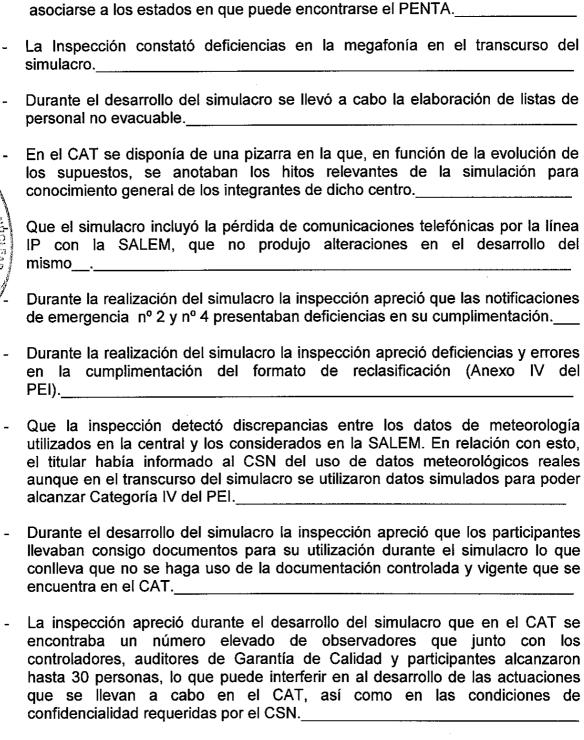
| - | La inspección, a las 9.18 horas del 10-NOV-09, se personó en la Sala de Control de la C.N. Vandellós II. El Jefe de Turno en servicio manifestó que estaban en operación normal y sin incidencias que implicaran retrasar el inicio del simulacro de emergencia previsto desarrollar ese mismo día |
|---|---|
| - | Que la inspección comprobó que se contaba para el simulacro con un turno de servicio simulado completo (retén). |
| | El simulacro de emergencia se inició a las 9.30 horas del 10-NOV-09 mediante la entrega en sala de control del mensaje nº 1 al Jefe de Turno participante. Posteriormente, el simulacro se desarrolló sin desviaciones significativas respecto a las secuencias y supuestos referidos en dicho escenario aunque el simulacro se interrumpió media hora al producirse un suceso real exterior que podría afectar a las personas o a las instalaciones; una vez valorado el alcance del suceso se procedió a reanudar el simulacro sin mas desviaciones del simulacro fue finalizado por el Director de PEI participante a las 13.30 horas del mismo día, tras la verificación de que se habían completado las acciones previstas en los objetivos del simulacro. |
| - | Que durante la realización de dicho simulacro, se constituyó oportunamente la Dirección de Emergencia y el CAT con los responsables de las Áreas especificadas en el PEI y, en función de la evolución de los supuestos, se realizó la evaluación y seguimiento de los acontecimientos, aplicándose las medidas y acciones de respuesta asociadas a las categorías de emergencia que fueron declaradas en base a los sucesos iniciadores tipificados en el PEI; llegándose a declarar, entre otras, la Categoría IV de emergencia por el suceso iniciador 4.6.1. |
| - | Que igualmente, dentro de las acciones de protección, se efectuó la concentración y el recuento de personal. Así mismo, se realizo la activación y salida del PVRE de forma adecuada. |
| - | La inspección detectó retrasos y errores en el proceso de recuento del personal. |
| - | Que durante el simulacro algunos participantes en el mismo utilizaban indistintamente los términos de "categorías", "modos" y "situaciones" en el contexto de emergencias, si bien existe acuerdo y así se comentará en las sesiones formativas, que "categorías" debe asociarse con los sucesos de la |

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid Tel.: 91 346 01 00

Fax: 91 346 05 88

CSN/AIN/VA2/09/720 Hoja 13 de 14

central, "modos" con el modo de activación de la SALEM y "situaciones" debe





Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid Tel.: 91 346 01 00

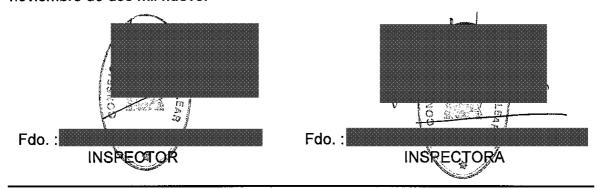
Fax: 91 346 01 00

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

CSN/AIN/VA2/09/720 Hoja 14 de 14

Por el personal de la central nuclear Vandellós II se dieron las facilidades necesarias para hacer esta inspección.

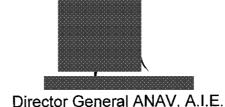
Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y según lo dispuesto en la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, en la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas así como en el Permiso de Explotación anteriormente referido, se levanta y suscribe la presente acta en Madrid, y en la sede del CSN, a treinta de noviembre de dos mil nueve.



TRAMITE: En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento antes referido, se invita a un representante autorizado de la central nuclear Vandellós II para que con su nombre, firma, lugar y fecha, haga constar las manifestaciones que estime pertinentes al contenido de esta acta.

Estamos conformes con el contenido del acta CSN/AIN/VA2/09/720 teniendo en cuenta los comentarios adjuntos.

L'Hospitalet de l'Infant a 12 de enero de dos mil diez.



En relación con el Acta de Inspección arriba referenciada, consideramos oportuno realizar las alegaciones siguientes:

Párrafo 7, página 1.

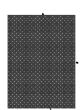
Respecto de las advertencias sobre la posible publicación del acta de inspección o partes de ella, así como sobre la pregunta que en tal sentido se formuló por el CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN) a los representantes de la instalación, se desea hacer constar expresamente lo siguiente:

Que teniendo en cuenta el acuerdo 4 del Pleno del CSN de 18 de julio de 2006 que ha sido divulgado en Internet, dicho CSN deberá, previamente a la posible publicación del acta eliminar la información que por su carácter personal o confidencial no es publicable.

En este sentido hemos de hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros; en particular, no podrán exhibirse en la red la referencias a procedimientos, documentos, informes, demandas de trabajo, planos, estudios que aparecen a lo largo del acta, así como los anexos a las mismas.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la reciente Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e)), en relación con diversos preceptos constitucionales.



Párrafo 7, página 2. Información adicional.

En relación a las deficiencias identificadas durante la inspección en cuanto a la activación del equipo de emergencia mediante el mensáfono, éstas han sido analizadas y se dispone en el PAC de la acción 09/0358/01 para disponer de un sistema que asegure dicha activación. Como paso previo se han suministrado teléfonos móviles a todos los miembros del equipo de emergencia, salvo al grupo de apoyo a operación. En cuanto a la no activación del Director General y el Director de Servicios Técnicos hay que indicar que carecen de mensáfono. Su activación se efectúa a través de teléfono móvil. Se considera que no es necesario probar este teléfono en todas las ocasiones porque es el teléfono que usan dichas personas habitualmente.

Segundo párrafo, página 3. Aclaración

Se considera necesario aclarar, que el Anexo II del PEI-M-03 mencionado en el párrafo del Acta, <u>sí</u> incluye al personal que forma parte de los turnos de operación y <u>no</u> incluye al personal que podría constituir el CSE, puesto que según la revisión del PEI vigente no forman parte de la cobertura de puestos de la organización de emergencia.

• Ultimo párrafo, página 5. Información adicional

A fecha de trámite del acta, la persona incorporada al puesto de Agente del PVRE ha recibido la formación requerida. En el momento de la inspección dicha persona se había incorporado al Anexo II del PEI-M-03, que incluye los miembros de la organización de emergencia, pero no había empezado a ejercer sus funciones puesto que restaba pendiente completar la mencionada formación.

Penúltimo párrafo, página 7. Puntualizaciones.

Respecto a las comunicaciones que figuran en el párrafo del acta como erróneas cabe señalar:

Comunicado 2:

Es la declaración de un suceso de categoría I que se produce en el transcurso del escenario. Previamente ya se había declarado la categoría I en el comunicado 1. La inexactitud que se comete en el comunicado 2 es indicar como hora de declaración de la categoría las 10:15 cuando en el comunicado 1 se había declarado previamente esa hora como las 09:50. EL titular considera que la anomalía detectada no conlleva que el comunicado 2 sea incorrecto a efectos del cálculo del indicador E1, por las siguientes razones:

En primer lugar, salvo el detalle de la hora de la declaración de la categoría, el resto del comunicado es completo y acertado en cuanto a la información que se ha de transmitir.

Por otra parte, se trata de la declaración de un suceso de una categoría que previamente ya se había declarado. El hecho de que haya una discrepancia en la hora de declaración de la categoría, en este caso de 25 minutos, no constituye ningún perjuicio para que tanto la organización interior, como la SALEM o el CECOP, desarrollen las acciones requeridas en los distintos planes de emergencia.

• Ultimo párrafo, página 7. corrección

Respecto a las comunicaciones que figuran en el párrafo del acta como erróneas Debiera modificarse el párrafo del acta con la siguiente corrección:

Donde dice: "... comunicados números <u>2</u>,4..." Debería decir: "...comunicados números 3,4..."

Se interpreta que se trata de una errata, puesto que se debatió con la inspección sobre el comunicado 3. Éste último es claramente erróneo puesto que se utiliza el formato de reclasificación en lugar del formato de notificación de emergencia. Este error fue convenientemente contabilizado por C.N. Vandellòs II para el cálculo del indicador E1.

Ultimo párrafo, página 7.Puntualizaciones.

Respecto a las comunicaciones que figuran en el párrafo del acta como erróneas, puntualizar lo siguiente:

Comunicado 4: Se trata de la declaración de un suceso de categoría III que se produce en el transcurso del escenario.

Previamente ya se había declarado la categoría III en el comunicado 3. La inexactitud que se comete en el comunicado 4 es la de indicar como hora de declaración de categoría las 09:31 cuando en el comunicado 3 se había declarado previamente esa hora como las 09:45.

El titular considera que la anomalía detectada no conlleva que el comunicado 4 sea incorrecto a efectos del cálculo del indicador E1. En primer lugar, salvo el detalle de la hora de la declaración de la categoría, el resto del comunicado es completo y acertado en cuanto a la información que se ha de transmitir. Por otra parte, se trata de la declaración de un suceso de una categoría que previamente ya se había declarado. El hecho de que haya una discrepancia en la hora de declaración de la categoría, en este caso de 14 minutos, no constituye ningún perjuicio para que tanto la organización interior, como la SALEM o el CECOP, desarrollen las acciones requeridas en los distintos planes de emergencia.

Comunicado 7: En este comunicado se producen dos incidencias:

La hora de declaración de la categoría es las 10:56 cuando en el comunicado 6 se había declarado la misma categoría a las 10:41; además en el apartado otra información se declara un suceso iniciador a las 11:30 cuando la hora del comunicado es 11:25. Para estas inexactitudes aplican los mismos comentarios que para el comunicado 4.

Ante la declaración de sucesos de categorías de emergencia que ya se habían declarado previamente, las distintas organizaciones implicadas ya estaban informadas y el hecho de recibir un formato con pequeñas discrepancias en la hora de declaración de la emergencia no supone perjuicio para el desempeño de su labor.

Comunicado 8: Se trata del ANEXO V del PEI-T-03 "FORMATO A TRANSMITIR A LA SALEM DURANTE UNA EMERGENCIA EN CASO DE FALLO DEL SISTEMA SICOEM Y DEL OVATION".

El contenido del anexo es correcto y se considera como un comunicado válido para el cálculo del indicador E1.

Comunicado 9: Se trata de la declaración de dos sucesos de Categoría IV.

Como hora de declaración de la categoría se pone 10:50 cuando previamente se había informado en el comunicado 6 que la categoría IV se alcanzó a las 10:41. Aplican los mismos comentarios efectuados para los comunicados 4 y 7.

Comunicado 10: Se trata de un comunicado de reclasificación. Se declara la finalización de un suceso de categoría IV y permanecemos en la misma categoría. Falta algún dato en el apartado 4 "Clase de emergencia reclasificada", pero toda la información aportada en este epígrafe, en aquel momento, era redundante ya que en el apartado 3 se había especificado que "NO" se requería reclasificar la Categoría de emergencia. Tampoco se responde a la pregunta sobre el fin de la emergencia, pero este es otro dato que no es necesario para el correcto desarrollo de las actividades de los diferentes actuantes ya que previamente, en el mismo formato, se había informado de que no se reclasificaba la categoría de emergencia. Por estas razones se considera como correcto para el cálculo del indicador E1.

• Cuarto párrafo, página 8. Puntualización.

Respecto a las comunicaciones que figuran en el acta como erróneas debe puntualizarse lo siguiente.

Comunicado 6: Se trata de la comunicación de un suceso de categoría IV en el que no se aportan datos de estimación de las dosis en el exterior.

Destacando que el escenario propuesto para ese año comprendía llegar a categoría IV por una amenaza hostil, en ningún momento hubo previsión de emisión radiactiva al exterior. Por este motivo se considera que no es necesario aportar datos de estimación de dosis en el comunicado 6. En ese mismo comunicado, en el apartado 5, ya se informaba de que no existía previsión de emisión radiactiva al exterior. Por lo que a efectos del indicador E1, se considera válido.

Quinto párrafo, página 8. Aclaración.

En el acta se menciona que todas las comunicaciones escritas de la emergencia del 2007 fueron erróneas. No obstante el titular considera que la comunicación de final de la emergencia es correcta a pesar de no indicar el suceso que se desclasifica. La razón es que en la emergencia solo se produjo un suceso iniciador y, por este motivo, el hecho de no especificar el suceso no produce malas interpretaciones, ni problemas añadidos a los distintos actuantes.

• Ultimo párrafo página 8 y primer párrafo, página 9. Aclaraciones.

De estos dos párrafos del Acta, se desprende que en los formatos de notificación se han producido ciertas inexactitudes. En muchos de los casos, y de acuerdo a los comentarios anteriores, el titular considera que éstas no implican que la comunicación sea incorrecta a efectos del cálculo del indicador E1.

No obstante lo anterior, se entiende que estas incidencias en la cumplimentación de los formatos no son deseables. Por este motivo se van a llevar a cabo acciones formativas para que no se vuelvan a producir.

En línea con lo anterior los dos últimos ejercicios de clasificación de accidentes que se han impartido después del simulacro, una parte muy importante del ejercicio ha sido el refuerzo de cómo se deben rellenar correctamente los formatos de notificación. Así mismo se plantea la posibilidad de informatizar la cumplimentación de los formatos. Todas estas actuaciones se detallan en el informe del simulacro 2009

Segundo párrafo, página 9. Puntualización.

Contrariamente a lo que se menciona en el párrafo del acta, el titular sí había realizado un análisis pormenorizado de las notificaciones escritas, de hecho, había detectado notificaciones incorrectas.

Los criterios seguidos por el titular para valorar, de cara al cálculo del indicador, un formato como correcto o incorrecto difieren en algunos aspectos con las consideraciones de la Inspección.

Se considera que el párrafo del acta debiera matizarse en el sentido del comentario anterior.

• Tercer párrafo, página 9. Puntualización

En relación con la falta de homogeneidad de criterios de contabilización establecidos, es necesario puntualizar que se han aplicado sus criterios de manera homogénea, salvo errores puntuales, que se pusieron de manifiesto a lo largo de la inspección.

La definición del indicador E1 no es inequívoca y se presta a diferentes interpretaciones a la hora de hacer el cálculo del mismo.

Párrafo 8 de la página 9. Aclaración.

La formación inicial o por cambio en el puesto no se está contabilizando puesto que no se trata de una formación prevista al inicio del año.

La expectativa es que nadie ocupe un puesto en la organización de emergencia sin que antes haya efectuado la formación requerida.

• Párrafo 9, página 9.Puntualización.

Del párrafo del acta se desprende que no se diferencia entre formación práctica y teórica, lo que no se ajusta a la realidad, tal y como se comentó a la inspección la formación teórica se imparte durante los distintos ejercicios prácticos.

Párrafo 2, página 10. Aclaración

Debe aclararse que cuando se habla en este apartado 2.0 "Desarrollo de ejercicios" de autoevaluación, se trata de una práctica particular del servicio de Protección Radiológica y que en ningún caso se consideran como horas de formación puesto que la IS-12 no reconoce el autoestudio como medio aceptable para recibirla.

La formación teórica requerida en el PEI-M-02 se imparte por los diferentes instructores durante la realización de los ejercicios prácticos. Para personal de nuevo ingreso, además de los ejercicios, el servicio de formación gestiona un "estudio tutelado" con prueba final de aprovechamiento.

Párrafo 3, página 10. Aclaración.

Si bien es cierto que durante la inspección se comentó por parte de personal de C.N. Vandellòs que ambos ejercicios se hacían coincidir en alguna ocasión, se han revisado los registros de dichos ejercicios en los años 2008 y 2009 y no se observa ninguna coincidencia. Para los ejercicios de Clasificación de Accidentes los asistentes cumplimentaron el Anexo 13 del PRH-6.05. En este Anexo se especifica que la duración del curso es de 2 horas.

Párrafo 5, página 10. Aclaración.

Las horas del personal de sala de control en emergencias reales no se contabilizan.

Antepenúltimo párrafo, página 11. Aclaración.

| C.N. Vandellòs II, hasta el momento de la inspección, no tenía constancia del envío del escenario al CSN por parte de la lace. |
|--|
| Puestos en contacto con personal de la la l |
| Entendemos que este hecho no constituye una vulneración de las instrucciones de confidencialidad del simulacro, puesto que todos los escenarios son conocidos por personal de constitutos de constitutos de constituto de |
| CN Vandellos II, cuenta con personal de para ejercer la tarea de controladores y evaluadores del simulacro. Sin embargo, ese personal no participa activamente en el simulacro como actuante y, por tanto, la confidencialidad del mismo no se ve afectada. |

Primer Guión, página 13. Comentario.

Las deficiencias en la megafonía fueron identificadas también por el personal evaluador y actuante de la planta y las acciones emprendidas aparecerán en el informe del simulacro que estamos redactando.

Quinto Guión, página 13 Comentario.

Aplica el mismo comentario que para el penúltimo párrafo de la página 7.

Sexto Guión, página 13. Comentario.

Aplican los mismos comentarios expuestos anteriormente referentes a los formatos de notificación.

Ultimo Guión, página 13. Comentario.

No se comparte lo mencionado en el párrafo del acta en relación a la confidencialidad y el número de personas presentes en el CAT.

No se considera que el hecho de que hubiera muchas personas en el CAT afecte a la confidencialidad del escenario, puesto que los actuantes en el simulacro no conocían dicho escenario.



DILIGENCIA

En relación con el Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/VA2/09/720, de fecha treinta de noviembre de 2009, los inspectores que la suscriben declaran, en relación a los comentarios formulados en el trámite de la misma, lo siguiente:

Párrafo 7, página 1

Se acepta el comentario.

Párrafo 7, página 2. Información adicional

Se acepta el comentario, que no modifica el Acta.

Párrafo 2, página 3. Aclaración

Se acepta el comentario.

Párrafo último, página 5. Información adicional

Se acepta el comentario, que no modifica el Acta.

Párrafo penúltimo, página 7. Puntualizaciones

No se acepta el comentario.

Párrafo último, página 7.Corrección

Se acepta el comentario.

Párrafo último, página 7. Puntualizaciones

No se acepta el comentario referido a los comunicados 4, 7 9 y 10. Se acepta el comentario correspondiente al comunicado 8.

Párrafo 4, página 8. Puntualización



Se acepta el comentario a efectos del cálculo del indicador E1 del SISC.

Párrafo 5, página 8. Aclaración

No se acepta el comentario.

Párrafo último, página 8 y párrafo 1, página 9. Aclaraciones.

No se acepta el comentario en relación con los errores detectados que afectan al cálculo del indicador E1. Se acepta el comentario restante.

Párrafo 2, página 9. Puntualización

No se acepta el comentario.

Parrafo 3, página 9. Puntualización

Νφ se acepta el comentario; el comentario no guarda relación con el contenido del Acta.

Párrafo 8, página 9. Aclaración

Se acepta el comentario.

Párrafo 9, página 9. Puntualización

Se acepta el comentario a efectos del cálculo del indicador E2 del SISC.

Párrafo 2, página 10. Aclaración

No se acepta el comentario.

Párrafo 3, página 10. Aclaración

No se acepta el comentario.

Párrafo 5, página 10. Aclaración

Se acepta el comentario.



Párrafo antepenúltimo, página 11. Aclaración

Se acepta el comentario

Primer guión, página 13. Comentario

Se acepta el comentario.

Quinto guión, página 13. Comentario

No se acepta el comentario.

Sexto guión, página 13. Comentario

No se acepta el comentario.

Último guión, página 13. Comentario

No se acepta el comentario.

